



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2019
(21 de marzo de 2019)

Por la cual se modifican algunos integrantes del Comité Promotor para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.913.008 de Bogotá D.C., actuando como ciudadano, el 16 de enero de 2019, presentó ante la Registraduría Municipal de Gachancipá Cundinamarca la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPECTO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA”*.

Que de acuerdo en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. GERARDO GONZALEZ SANTAMARIA	79.553.013
2. ALFONSO LOPEZ SANCHEZ	79.317.714
3. LIBARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.057.226
4. GIOVANNY MORENO FONSECA	3.029.345

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.913.008 de Bogotá D.C.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO** el 16 de enero de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Gachancipá la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPECTO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 002 de 2019

Por la cual se modifican algunos integrantes del Comité Promotor para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA”, allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de Gachancipá una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPETO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA*”, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)”

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 “*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*”.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el vocero del comité promotor mediante oficio radicado en la misma fecha solicitó a este despacho, el pasado 15 de marzo de 2019, el retiro del señor ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.317.714, aduciendo su intención de garantizar transparencia y cumplimiento del ordenamiento legal dado su interés de conformar un grupo significativos de ciudadanos con miras a las elecciones locales del año en curso. Así mismo, solicitó la inclusión al Comité Promotor de la señora ADRIANA MIREYA GARZON MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.577.417 para que actúe como reemplazo del integrante que renunció al Comité Promotor.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 de 2019
Por la cual se modifican algunos integrantes del Comité Promotor para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia del señor ALFONSO LOPEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.317.714

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la inclusión de la señora ADRIANA MIREYA GARZON MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.577.417 para que actúe como reemplazo del integrante que renunció al Comité Promotor.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. GERARDO GONZALEZ SANTAMARIA	79.553.013
2. LIBARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.057.226
3. GIOVANNY MORENO FONSECA	3.029.345
4. ADRIANA MIREYA GARZON MONTERO	20.577.417

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Gachancipá Cundinamarca a los veintiún (21) días de marzo vde dos mil diecinueve (2019).


JOSE ANDRES FUENTES RODRIGUEZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Gachancipá Cundinamarca